

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de julio de 2021.-

**SEÑORA**

**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS y DIPUTADAS DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA**

**DRA. CECILIA GUERRERO**

**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Catamarca, el presente proyecto de Ley de "Inclusión laboral de personas privadas de libertad". El proyecto se eleva con su respectiva fundamentación iniciado por Poder Ejecutivo Provincial conforme a las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.

A tal efecto se acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

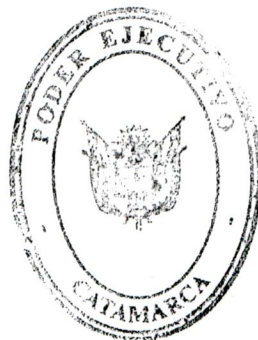
Sin otro particular saludo a Ud. Con distinguida consideración.



**MORENO JORGE MANUEL**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JU - CIA Y DE RECURSOS HUMANOS



**Lic. RAÚL A. JALIL**  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día:	Día:
Mes: 27 JUL	Mes: 2021
Año:	Año:
Hora:	Hora: (12)
Folios:	Folios:
Estado:	Estado: Valdez, Norma

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de julio de 2021.-

**SEÑORA**

**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS y DIPUTADAS DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA**

**DRA. CECILIA GUERRERO**

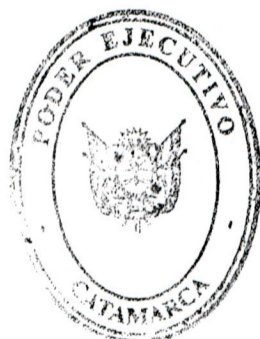
**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Catamarca, el presente proyecto de Ley de "Inclusión laboral de personas privadas de libertad". El proyecto se eleva con su respectiva fundamentación iniciado por Poder Ejecutivo Provincial conforme a las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.

A tal efecto se acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular saludo a Ud. Con distinguida consideración.

**MORENO JORGE MANUEL**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



**Lic. RAÚL A. JALIL**  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día:	Día:
Mes:	Mes:
Año: 27 JUL 2021	Año:
Hora:	Hora:
Folios:	Folios: (12)
Firma:	Firma:

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de julio de 2021.-

**SEÑORA**

**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS y DIPUTADAS DE LA  
PROVINCIA DE CATAMARCA**

**DRA. CECILIA GUERRERO**

**SU DESPACHO:**

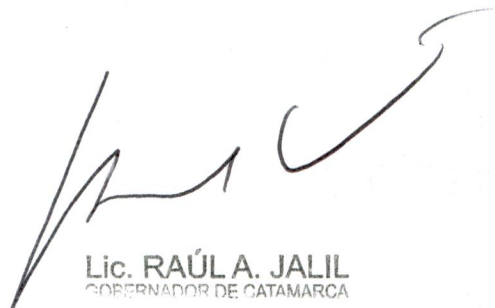
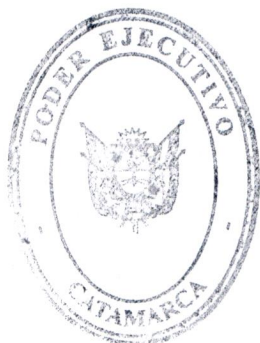
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Catamarca, el presente proyecto de Ley de "Inclusión laboral de personas privadas de libertad". El proyecto se eleva con su respectiva fundamentación iniciado por Poder Ejecutivo Provincial conforme a las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.

A tal efecto se acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular saludo a Ud. Con distinguida consideración.



**MORENO JORGE MANUEL**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



**Lic. RAÚL A. JALIL**  
GOBERNADOR DE CATAMARCA

**FUNDAMENTOS:**

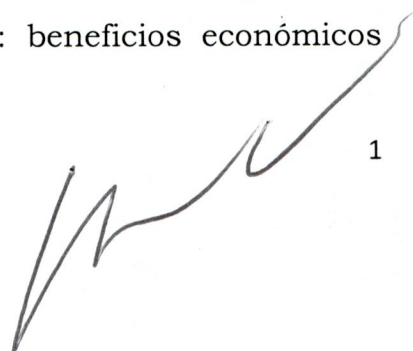
El trabajo formalizado es un componente clave para la reinserción social, para posibilitar que las personas adultas liberadas de participar de modo razonablemente armonioso de la vida en comunidad y por ende para promover la seguridad ciudadana. Hay otras dimensiones relevantes, pero el trabajo es un plano fundamental de soporte en términos existenciales.

Detrás de esta cuestión hay un problema que necesita ser atendido para mejorar la calidad de vida no solo de estas personas sino también de la comunidad que paga los costos de la falta de políticas eficaces de inclusión social.

Es indispensable la participación fuerte y focalizada del estado y del sector privado frente los números crecientes de personas privadas de libertad y de personas liberadas por año en nuestra región. Es importante disminuir la vulnerabilidad laboral en la que se encuentran las personas al momento de su libertad, mediante el acompañamiento estatal desde el mismo momento de acceder a la etapa de la semilibertad.

La posibilidad concreta de integración social de las personas que cometieron delitos es sólo una ilusión si no se remueven ciertos obstáculos, entre los que se encuentran el estigma del antecedente penal y la falta de herramientas y capacitación para insertarse en el mundo laboral. Es por eso que se procura garantizar la inserción laboral y el acceso al empleo de las personas liberadas, a partir de su incorporación al mercado laboral formal.

En este sentido la ley tiene por objeto promover el acceso al empleo de las personas que hayan sido privadas de la libertad y que hayan cumplido la pena o que estén transitando algún periodo de libertad anticipada. Pero también busca promover la capacitación y la disminución de la vulnerabilidad laboral de todas las personas privadas de libertad, incluso desde antes de estar en condiciones de egreso. La ley prevé una serie de mecanismos centrales: beneficios económicos



para quienes contraten personas privadas de libertad liberadas, los sistemas de pasantías para la inclusión laboral de esas personas, la eliminación del requisito de antecedentes penales genérico que funciona como un estigma y los beneficios impositivos para emprendimientos que se instalen dentro de la prisión y contraten personas privadas de libertad.

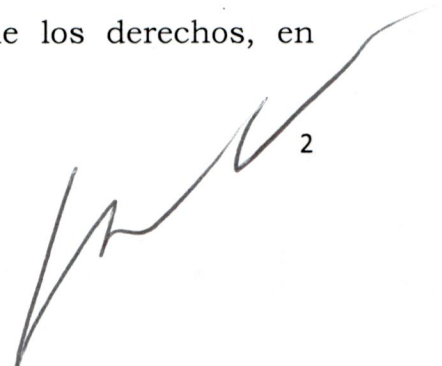
El sistema de pasantías laborales ha demostrado resultados positivos en experiencias comparadas (ver Ley 18489 de Uruguay sobre otorgamiento becas de trabajo a integrantes de la bolsa de trabajo del patronato nacional de encarcelados y liberados).

Existen además en el derecho comparado ejemplos de normas donde se conceden incentivos para la reincorporación laboral de personas que hayan estado detenidas en Institutos Penitenciarios. A modo de ejemplo, el Decreto de la República Oriental del Uruguay de fecha 14 de junio de 2006 que establece en su artículo 1º: "En las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas que resulten adjudicatarias de las mismas deberán contratar a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, entre los trabajadores afectados a las tareas licitadas...".

Por su parte, Italia mediante la Ley N° 56 de fecha 28 de febrero de 1987, sobre la organización de los mercados del trabajo estableció en su artículo 19, incentivos para el sector privado que contrate a personas detenidas. La Provincia de Buenos Aires, en el año 2011, sancionó una ley de cupo, que supone también beneficios para empresas que tomen entre su personal personas que hayan sido condenadas y medidas de promoción del cooperativismo (Ley 14.301).

La ley prevé que se articulen las acciones entre: El Patronato de Liberados dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Industria Comercio y Empleo, de tal modo que todos los actores relevantes en la producción de inclusión social puedan intervenir y así evitar que la lógica del control del liberado obture la inclusión.

El Estado tiene la obligación de asumir un rol activo para remover los obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de los derechos, en



2

especial cuando se trata de grupos vulnerables como el de las personas privadas de libertad. La capacitación es central y está orientada a que las personas participantes puedan contar al finalizar la condena con un nivel superior de formación al que tenían cuando ingresaron. La instalación de emprendimientos dentro de las prisiones y la consecuente creación de empleos genuinos para las personas privadas de la libertad va a contribuir a la inclusión laboral al momento del egreso.

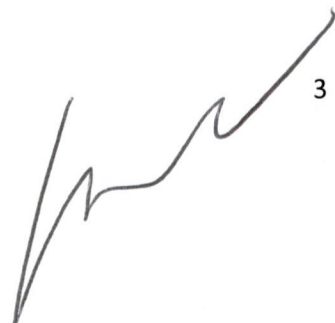
El trabajo es una herramienta indispensable para este proceso de integración y además constituye un medio fundamental para la subsistencia y satisfacción de necesidades básicas. La precariedad de las personas que carecen de recursos suficientes para garantizar su independencia económica y social y que pueden caer en la exclusión. Del trabajo no sólo depende su integración social, sino también, en muchos casos los derechos de sus hijas e hijos respecto de los que es sostén económico y, además resulta ser una política eficaz para la prevención de la reincidencia.

La exclusión de las personas liberadas de las oportunidades laborales no sólo restringe su libertad para poner en práctica sus potencialidades, sino que también limita su desarrollo personal e impide seriamente la integración de las mismas en la vida social. Llevando a las personas liberadas a situaciones inestables y frágiles.

El requisito de antecedentes penales solicitado en la etapa de ingreso y evaluación de los/as postulantes constituye un obstáculo para el acceso al empleo de las personas liberadas. Asimismo, este requerimiento se encuentra frecuentemente asentado en prejuicios y estereotipos que poco se vinculan con la idoneidad o capacidad que exige el puesto de trabajo.

Esta situación obstaculiza la integración social de este colectivo sin perjuicio de haber cumplido la pena establecida por el sistema de justicia penal. Asimismo, es frecuente que aquellas personas que accedan a un trabajo lo hagan en condiciones desfavorables, como ser empleos poco calificados, precarizados o mal remunerados.

El trabajo identifica a las personas en su inserción comunitaria y con la propia idea del desarrollo humano moderno; el trabajo no solo define el lugar que ocupa en la estructura social sino también las

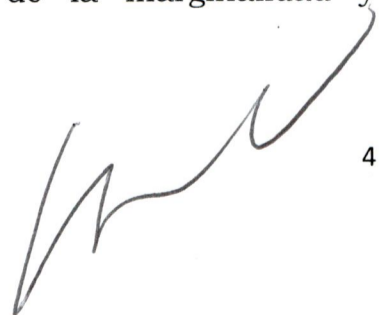


relaciones sociales y la forma de afiliación social de los individuos. El trabajo decente no es únicamente una aspiración sino también la identificación plena del trabajo como derecho humano, tal como es definido internacionalmente.

Los derechos inherentes al trabajo suponen un anhelo y un compromiso de todo el planeta para la plena realización de los hombres y mujeres. La Declaración de la OIT de 1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo enuncia la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, como uno de los principios fundamentales que los Estados Miembros, por el solo hecho de ser miembros de la OIT, deben respetar, promover y hacer realidad de buena fe. El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales enuncia el derecho a trabajar en los arts. 2, 3, 6, 7, y 11. En particular el art. 7 indica que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias...".

Nuestra Ley Nacional 24.660, reconoce en el trabajo el eje del tratamiento que persigue la reincorporación social del interno. Así, su artículo 1 refiere que la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada. El artículo 2º subraya que la persona condenada podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone. Si realmente creemos en la resocialización de las personas como fin fundamental de las penas privativas de la libertad, debemos cerrar el círculo incorporándolas en la sociedad en las condiciones mínimas que les permita salir de la marginalidad y proyectar una vida con mas herramientas.



La inclusión social no puede ni debe ser solo una voluntad declarativa, sino que debe ser plasmada en acciones concretas y positivas que la conviertan en realizable. Es por eso que en la ley se encomienda a todas las autoridades involucradas que establezcan mecanismos simples y ágiles para la efectiva concreción de esta política pública. Además se establece un mecanismo de análisis de políticas públicas para poder documentar y evaluar el impacto concreto de la ley en los hechos y en la historia vital del grupo humano alcanzado, de tal modo que puedan analizarse las debilidades y fortalezas para su mejora a futuro.

En el texto de la ley, y más aún en su espíritu, se reconoce la presencia de Mario Juliano, un jurista y activista con un inagotable compromiso social. Mario Juliano fundó la Asociación Pensamiento Penal, y desde ese espacio elaboró junto a otras y otros actores el 'Modelo Penitenciario Alternativo' ([www.pensapenal.org/mpa](http://www.pensapenal.org/mpa)), un núcleo de experiencias y de ideas concretas sobre cómo deben involucrarse el Estado y la comunidad para garantizar derechos y para avanzar hacia sociedades más pacíficas e inclusivas. Ese espacio aglutinó una serie de experiencias regionales que demuestran que, incluso en la adversidad, es posible materializar derechos y que el estado debe facilitar mecanismos para que la comunidad participe en el proceso.

Por todo expuesto pongo a consideración de las señoras y los señores legisladores la presente propuesta de Ley que no dudo será acompañada por unanimidad.

  
MORENO JORGE MANUEL  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE:

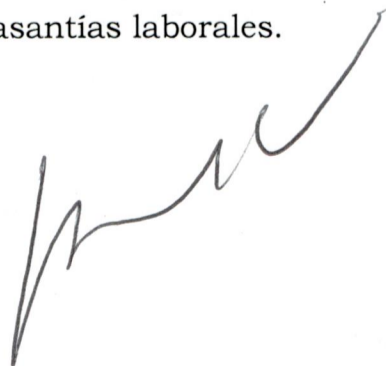
**L E Y**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto promocionar y garantizar el acceso al empleo de:

- a) Personas que han recuperado la libertad con condena cumplida.
- b) Personas que se encuentran en libertad condicional.
- c) Personas que se encuentran incorporadas al periodo de prueba para que se le otorgue la semilibertad o salida laboral, previo reunir los requisitos establecido en el artículo 17, 23 y 23 bis de la Ley 24660.
- d) Personas privadas de libertad cumpliendo condena o en prisión preventiva.

**Artículo 2. Incentivo económico.** Las personas humanas o jurídicas que contraten como empleado/a alguna de las personas previstas en el artículo 1º incisos a), b), y c) de esta ley, podrán acceder al reintegro de las cargas sociales de cada empleado/a en esas condiciones durante un periodo de (1) un año. El reintegro se efectivizará a través del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y podrá ser prorrogado por seis (6) meses por única vez si las circunstancias lo recomendaran.

**Artículo 3. Pasantías laborales.** Se podrá otorgar becas totales o parciales de trabajo para la prestación de funciones en contratos laborales con instituciones públicas o privadas a las personas mencionadas en el artículo 1º incisos b) y c). Se otorgará preferencia a las personas que tengan menores a cargo. El incentivo económico previsto en el artículo 2 no se aplicará a las pasantías laborales.



**Artículo 4. Contrato de pasantía laboral.** El plazo de contratación de pasantía laboral, será de un año y podrá ser renovado por un año más como máximo. El salario no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil. El contrato establecerá el porcentaje del salario que será abonado por la institución contratante y el porcentaje que será abonado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 5. Rescisión del contrato de pasantía laboral.** El contrato se rescindirá sin derecho a indemnización cuando:

a) La/el pasante pierde su libertad ambulatoria por la imputación de un nuevo delito o por incumplimiento de las medidas impuestas para acceder a la semilibertad o salida laboral.

b) La/el pasante incurre en notoria mala conducta en el cumplimiento de sus tareas.

c) La/el pasante hiciere abandono de tareas sin causa debidamente justificada.

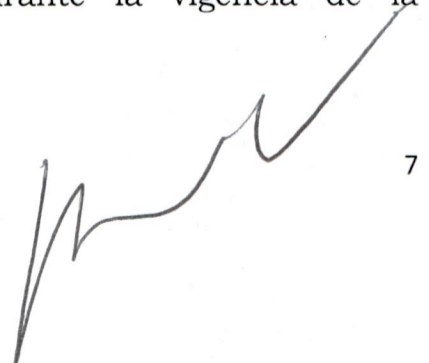
d) La/el pasante que manifieste cualquier desorden de conducta que sea determinante para que la autoridad penitenciaria establezca la pérdida de la semilibertad o salida laboral.

**Artículo 6. Autoridad de aplicación. Bolsa laboral.** La autoridad de aplicación del presente régimen será el Patronato de Liberados dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, que deberá trabajar en forma coordinada con el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Industria Comercio y Empleo, con las siguientes funciones de acuerdo a sus competencias específicas:

a) Crear y mantener actualizada la Bolsa Laboral con datos de personas postulantes y sus aptitudes laborales;

b) Crear un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito público y privado;

c) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ley, y asistirlas durante la vigencia de la



contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante.

d) Requerir y recabar información de las empresas y personas comprendidas en los artículos precedentes y requerir al Ministerio de Industria Comercio y Empleo la activación de los beneficios mencionados.

e) Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta ley en instituciones públicas y privadas.

f) Instrumentar, en coordinación con el Ministerio de Seguridad, actividades dentro y fuera de las unidades penales destinadas a la inclusión y capacitación laboral de todas las personas privadas de libertad sin distinción del estado procesal de su causa.

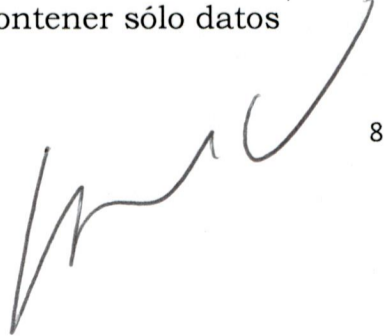
g) Generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de las personas privadas de libertad.

h) Elaborar cada seis (6) meses un informe detallado que describa los índices de reincidencia, fundamentalmente en los casos beneficiados por la presente Ley.

i) Fomentar el emprendedorismo y el cooperativismo dentro de las instituciones penitenciarias como mecanismos de inclusión laboral, social y financiera.

**Artículo 7. Registros.** El Patronato de Liberados sólo deberá brindar los datos que consten en su registro, al Poder Judicial, dependencias gubernamentales y personas físicas o jurídicas que acrediten interés legítimo en obtener dicha información en función del objeto de esta ley. Para realizar el registro se deberá incluir, de manera voluntaria, a las personas liberadas interesadas.

**Artículo 8. Confidencialidad e intimidad:** Todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en esta Ley, están obligadas a la estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley Nacional 25326. Las bases de datos establecidas en esta Ley deben contener sólo datos



necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se prohíbe recabar datos que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º.

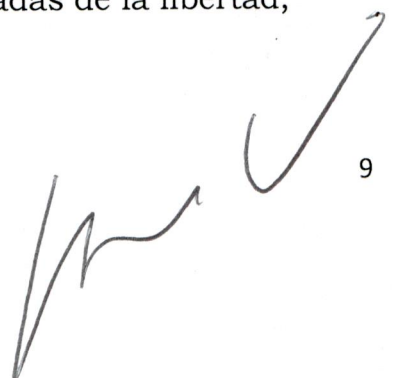
**Artículo 9. Adecuación de partidas.** El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines hacer efectivo el cumplimiento de la ley.

**Artículo 10. Antecedentes Penales.** En el ámbito de la administración pública provincial, durante el proceso de selección de personal para acceder a cualquier tipo de trabajo, se prohíbe solicitar los antecedentes penales del/la postulante.

Quedan exceptuados/as de esta prohibición, y deberá requerirse antecedentes para la selección de:

- a. Los/as funcionarios/as públicos.
- b. Las personas que brinden servicio de transporte escolar.
- c. Las personas que presten todo tipo de servicios en los efectores de salud.
- d. Las personas que integren el Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia de Catamarca
- e. Las personas que presten servicios en el transporte público de pasajeros.
- f. Las personas que presten servicios en todo establecimiento educativo o de formación al que asistan niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

**Artículo 11. Beneficio impositivo. Exención objetiva a pedido de parte.** Las personas humanas o jurídicas de cualquier índole que lleven a cabo todo o parte de su proceso comercial, industrial o de servicios dentro de las instalaciones pertenecientes al Servicio Penitenciario Provincial y empleen personas privadas de la libertad,



quedarán exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente exclusivamente a la proporción de base imponible generada por la actividad desarrollada en las condiciones de este artículo.

El reconocimiento de la exención deberá ser solicitado por las personas contribuyentes a la Dirección General de Rentas.

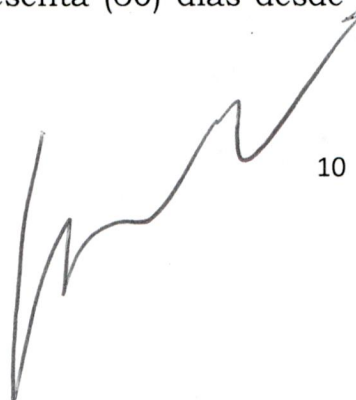
La Dirección General de Rentas reglamentará un procedimiento simplificado de solicitud, como así también establecerá la forma de prorratear la base imponible sujeta a exención.

Este beneficio impositivo estará condicionado a que las contrataciones laborales de las personas privadas de libertad se efectúen conforme a las normas laborales y tendrá vigencia mientras la actividad comercial, industrial o de servicios se realice dentro de las instalaciones penitenciarias y cumpliendo los parámetros establecidos.

**Artículo 12.** La instalación de las actividades comerciales, industriales o de servicios dentro de las instituciones penitenciarias por parte de personas humanas o jurídicas de cualquier índole estará sujeta a las condiciones, deberes y derechos que determine el contrato que se firme entre la parte interesada y las autoridades del Servicio Penitenciario. En todos los casos se priorizarán mecanismos ágiles y simplificados que fomenten la instalación de las actividades mencionadas y el emprendedorismo dentro de la prisión.

**Artículo 13. Análisis de Políticas Públicas.** El Poder Ejecutivo deberá articular con organismos públicos, entidades educativas, equipos de investigación y/o organizaciones de la Sociedad Civil la evaluación de los resultados e impactos de la política pública que se implementa en la presente ley.

**Artículo 14. Cláusula Transitoria:** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.



**Artículo 15.** De forma.



**MORENO JORGE MANUEL**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



**Lic. RAÚL A. JALIL**  
GOBERNADOR DE CATAMARCA